



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA**

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 472-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante este acto procede a notificar al abogado (a) **SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA** en su condición de apoderado legal de “**AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S.A DE C.V.,**” de la (providencia) incoada en el expediente No. **R2019001851**, de ingreso que literalmente dice:

**CERTIFICACIÓN**, La Suscrita Delegada de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. R2019001851.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.- DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CINCO (5) DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- VISTA:** La solicitud contenida en el expediente número **R2019001851**, presentado en fecha 20 de agosto del 2019, por la Abogada **SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras (C.A.H) con carnet número 15667 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S. A. DE C. V.**, con [REDACTED], quien solicita la renovación en el Registro Único de Exonerados, por haber suscrito contrato de ejecución del proyecto denominado Corredor Turístico de Honduras, bajo los preceptos legales de las Alianzas Público Privada (APP) contentivo del Decreto 143-2010.- **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Registro de Exonerados dependencia de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, verificó en la base de datos de obligados tributarios inscritos por gozar de incentivos fiscales, que la Sociedad Mercantil **AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S. A. DE C. V.**, con RTN No. **08019013547095**, se inscribió en el Registro Único de Exonerados bajo el No. **R2017001449**, bajo los preceptos legales de las Alianzas Público Privada (APP) contentivo del Decreto 143-2010.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Escritura Publica número 1 de fecha dieciocho (18) de enero de año dos mil trece (2013), otorgada por la notario Ana Luz Argueta de Guilbert, establece que la finalidad de la Sociedad Mercantil **AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S. A. DE C. V.**, con [REDACTED] es de propósito exclusivo como CONCENSIONARIO del Estado de la República de Honduras por lo que tiene una finalidad específica, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato de Concesión del Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y la Barca – El Progreso. La consecución de la finalidad de la sociedad que ahora se constituye supone asimismo el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los Sub-Tramos, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos opcionales que autorice la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), entidad colegiada adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, creada según Decreto 143-2010 contentivo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, y en su Reglamento, Acuerdo 2073-2010; y en general, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se remitió el expediente de la sociedad mercantil **AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S. A. DE C. V.**, a la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a fin de que se pudiesen pronunciar sobre la vigencia del contrato para la ejecución del Contrato de Concesión del Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y la Barca – El Progreso.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaria de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), dispone remitir el expediente en mención a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 17 de septiembre del 2019.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), la Dirección General de Carreteras, recibe el expediente R2019001851 a favor de **AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S. A. DE C. V.**, mismo que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020) es remitido a la Unidad de Proyectos Especiales.-

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020) la Unidad de Proyectos Especiales da por recibido el expediente R2019001851 a favor de **AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S. A. DE C. V.**; así mismo en fecha cinco (5) de febrero del año dos mil veinte (2020) emite informe indicando lo siguiente: 1. La Unidad de Proyectos Especiales dependiente de la Dirección General de Carreteras, ya no es la encargada de dar seguimiento a la Ejecución del Proyecto “Contrato de Concesión del Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y la Barca – El Progreso”, a partir del Decreto Ejecutivo No. 639-2017 con fecha 3 de noviembre del año 2017, se subroga a INVEST-H como concedente del proyecto de Concesión del Corredor Turístico, por tal motivo se recomienda que el expediente en cuestión se traslade a las oficinas de INVEST-H; dicho informe es recibido en fecha seis (6) de febrero del año dos mil veinte (2020), por la Dirección General de Carreteras, para que posteriormente sea enviado a la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).- **CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (7) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) remite el expediente R2019001851 a favor de **AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S. A. DE C. V.**, a Inversiones Estratégicas de Honduras (INVEST-H), para que se pronuncie sobre el “Contrato de Concesión del Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y la Barca – El Progreso”.- **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Liquidadora de INVEST-H en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) determinó que conforme al Decreto Legislativo Número 186-2018 referente a la Concesión del CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO – TELA Y TRAMO SAN PEDRO SULA – EL PROGRESO Y LA BARCA – EL PROGRESO, no se encuentra vigente y que, el mismo se dio por finalizado en todas y cada una de sus partes de manera anticipada, mediante el Decreto Legislativo antes citado.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Opinión Técnica **DGPT-OT-008-2024** de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) concluye lo siguiente: **PRIMERO: Declarar sin lugar** la solicitud de Renovación de Registro de Exonerados para el periodo 2019, presentada por la Abogada Sandra Janeth Alvarez Pineda a favor de la Sociedad Mercantil **AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S. A. DE C. V.**, en virtud que mediante Decreto Legislativo No. 186-2018, **publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de diciembre de 2018**, se aprobó el Acuerdo de Término Anticipado del Contrato de Concesión “Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y la Barca – El Progreso”, por considerar que por las protestas sociales sucedidas en el mes de diciembre del año 2017, no fue posible continuar con la ejecución del proyecto.- **CONSIDERANDO:** Que el **DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS** en uso de sus facultades, mediante **DICTAMEN LEGAL No. DGCFA-CL-57-2024** de fecha 05 de febrero del año 2024 **DICTAMINA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR** lo solicitado por la Abogada **SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA**, en su condición antes indicada.- **SEGUNDO: SE DENIEGA** la **RENOVACION EN EL REGISTRO DE EXONERADOS**, presentada por la abogada **SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal para de la Sociedad Mercantil **AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S. A. DE C. V.**, con [REDACTED], en virtud que el contrato de concesión “Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y la Barca – El Progreso” no se encuentra vigente, dado que mediante Decreto Legislativo No.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

186-2018, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Acuerdo de Término Anticipado del Contrato de Concesión “Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y la Barca – El Progreso”, motivo por el cual ya no goza de los beneficios fiscales otorgados mediante el Decreto No. 204-212.-

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República expresa: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.-

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente.-

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece en su artículo 15 que, para gozar de todas las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).-

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 170-2016 contentivo del Código Tributario establece en su artículo 8 que literalmente prescribe, cuáles son las fuentes y jerarquía del derecho tributario y aduanero, estableciendo para tales efectos que constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: “a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero”.-

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto citado anteriormente establece en su artículo 12: “**ARTÍCULO 12.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y ADUANERAS. 1) Las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos. En particular, no es admisible la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones y exoneraciones, ni el de los delitos tributarios o aduaneros.....”.-**

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario establece en su artículo 21 numeral 1 La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); numeral 2 que, para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); el numeral 3 contempla que para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el formulario que apruebe dicha Secretaría de Estado, acompañando los documentos y soportes digitales en que se funde, para lo cual la citada Secretaría de Estado debe conformar un expediente único para la utilización de estos en sus sistemas tecnológicos.- Así mismo en el numeral 4 señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe extender la constancia de inscripción respectiva para acreditar al beneficiario de la exoneración tributaria o aduanera, sin perjuicio de la resolución que acredite la dispensa de pago de tributos conforme a lo solicitado por el beneficiario. Ninguna autoridad administrativa o judicial debe exigir otro documento acreditativo.-

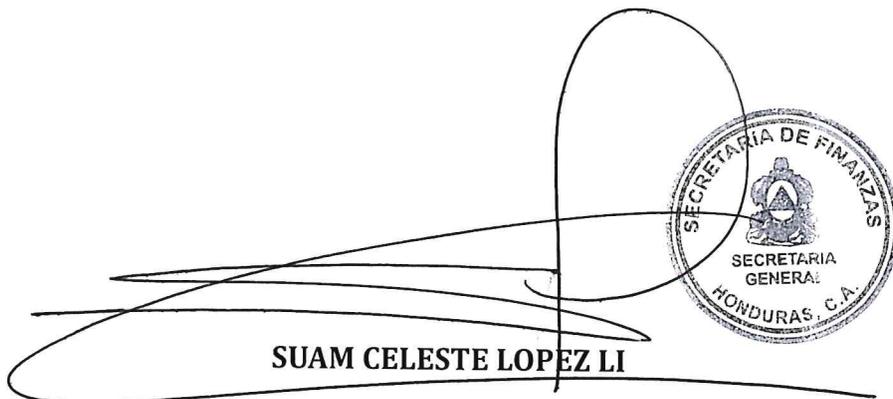
**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en el uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos; 80, 321 y 351 de la Constitución de la



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS**

República; 8, 12, 21, numeral 1, 2, 3 y 4, 158 del Código Tributario; 15 del Decreto Legislativo 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal; 71, 72, 73 y 74 numeral 1) 2), 3) y 4) 15), 17), 79 del Decreto No. 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público del 22 de abril de 2010; 28 y 29 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; 24, 25, 43, 72, 83, 84, 87, 88, 89 Ley de Procedimiento Administrativo y demás Leyes aplicables, Decreto No. 186-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** lo solicitado por la Abogada **SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA**, en su condición antes indicada.- **SEGUNDO: SE DENIEGA** la **RENOVACION EN EL REGISTRO DE EXONERADOS**, presentada por la abogada **SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal para de la Sociedad Mercantil **AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S. A. DE C. V.**, con [REDACTED], en virtud que el contrato de concesión "Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y la Barca – El Progreso" no se encuentra vigente, dado que mediante Decreto Legislativo No. 186-2018, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Acuerdo de Término Anticipado del Contrato de Concesión "Corredor Turístico El Progreso – Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y la Barca – El Progreso", motivo por el cual ya no goza de los beneficios fiscales otorgados mediante el Decreto No. 204-212.- **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acto .- **Y MANDA: EXTIÉNDASE CERTIFICACIÓN AL INTERESADO, Y REMÍTASE COPIA AL ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- NOTIFIQUESE.- (FIRMA Y SELLA) LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO DIRECTORA GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS ACUERDO No. 377-A-2022.- (FIRMA Y SELLA) SUAM CELESTE LOPEZ LI ACUERDO DE DELEGACION No.472-2022.-**Y para los fines legales consignados se extiende la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)., **FYS SUAM CELESTE LOPEZ LI ACUERDO DE DELEGACION No.472-202**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de abril , del año dos mil veinticuatro (2024)



**SUAM CELESTE LOPEZ LI**  
**ACUERDO DE DELEGACION No.472-202**